

DECRETO por el que se declara monumento artístico el inmueble conocido como Conservatorio Nacional de Música, ubicado en Avenida Presidente Masaryk número 582, colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 2o., 3o., 5o., 33 y 34 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, 9 de su Reglamento y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, el Gobierno de la República considera que fortalecer nuestras manifestaciones culturales y artísticas es fortalecer a México, por lo que se ha establecido que una de las líneas de acción prioritaria en la política cultural sea el respaldo a dichas manifestaciones;

Que el patrimonio artístico de la nación debe preservarse e incrementarse, protegiendo los bienes que constituyen la riqueza cultural de México;

Que el inmueble conocido como Conservatorio Nacional de Música, ubicado en Avenida Presidente Masaryk, número 582, colonia Polanco, delegación Miguel Hidalgo, en la Ciudad de México, es un ejemplo destacado de organización funcional y el uso de materiales modernos;

Que el Conservatorio Nacional de Música proyectado en 1946 por el arquitecto Mario Pani, con la colaboración de los ingenieros arquitectos Enrique M. Morales y Mario García, se puede incluir en el movimiento moderno, tendencia arquitectónica que promueve el estudio de las necesidades, la liberación del espacio interior y el empleo de materiales aparentes como el concreto, la piedra brasa, la cantera y el vidrio, mismos que en esta obra el arquitecto Mario Pani consigue materializar armónicamente con una ingeniosa propuesta espacial, logrando una respuesta de diseño integral;

Que en la obra destaca la utilización de los materiales y técnicas constructivas, así como la cuidadosa organización funcional reflejada en el programa arquitectónico que comprende salas especiales, las aulas para el estudio de instrumentos y los cubículos de estudio, integrados plásticamente y arquitectónicamente con un lenguaje contemporáneo en cuyo diseño y construcción se tuvo especial atención para satisfacer los requerimientos acústicos necesarios;

Que las salas especiales constituyen un auditorio cerrado, dos salas de conciertos, dos salas de ensayo y un auditorio al aire libre. El auditorio cerrado, de planta circular, se integra por una losa de concreto de 12 metros de diámetro sostenida por cuatro columnas que le permiten cubrir el escenario y un anfiteatro con un techo volado de más de 14 metros. Las dos salas de conciertos, con capacidad para 200 espectadores, tienen diferentes finalidades, pues una está acondicionada para proyecciones y la otra para grabación de discos;

Que el auditorio al aire libre es un elemento que vincula las distintas partes que integran al Conservatorio Nacional de Música; cuenta con una concha de reflexión acústica de forma cilíndrica y de generatriz parabólica y un escenario en dos niveles que mide casi 70 metros de frente;

Que las aulas para el estudio de instrumentos se conectan entre sí por dos galerías. Sin embargo, el hecho de que cada una esté abierta hacia el jardín, permite proyectar el sonido hacia la pared del aula contigua, que por su forma, espesor y el material con la que está construida, evita interferencias;

Que los cubículos de estudio, localizados en la planta alta del edificio, están aislados acústicamente entre sí por muros dobles y, además, se encuentran apartados de la planta baja gracias a un espacio abierto por el que circula el aire;

Que en el Conservatorio Nacional de Música resalta la propuesta de integración plástica, pues cuenta con la participación de importantes artistas de la época, como el maestro José Clemente Orozco, quien contribuyó con dos murales que se encuentran en ambos lados del escenario circular del auditorio; el artista Armando Quezada, quien aportó el grupo escultórico de piedra blanca de Oaxaca en la fachada principal, y el arquitecto Roberto Engelking, cuyos trabajos son representados con los dibujos abstractos hechos en varilla de hierro pintada en los muros del fondo del escenario en el teatro al aire libre;

Que el Conservatorio Nacional de Música es propiedad del Gobierno Federal y forma parte del patrimonio del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, de conformidad con el artículo 4o, fracción III de la Ley que crea a dicho Instituto, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1946, así como la cédula de inventario del patrimonio inmobiliario Federal y Paraestatal, emitida por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales con Registro Federal Inmobiliario número 09-17573-2 y clave operativa DFX027313, bajo el número de expediente 58485;

Que de acuerdo con la Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas son monumentos artísticos los bienes que revisten valor estético relevante atendiendo a su representatividad, inserción en determinada corriente estilística, grado de innovación, materiales y técnicas utilizados y otras análogas;

Que la Comisión Nacional de Zonas y Monumentos Artísticos, en sesión celebrada el día 12 de agosto de 2004, emitió opinión favorable para que el citado inmueble sea declarado monumento artístico, y que dicha declaratoria cuenta con la anuencia del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, y

Que por lo expuesto, se considera que el Conservatorio Nacional de Música reviste valor estético relevante, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO 1o.- Se declara monumento artístico el inmueble conocido como Conservatorio Nacional de Música, ubicado en Avenida Presidente Masaryk, número 582, colonia Polanco, delegación Miguel Hidalgo, en la Ciudad de México, Distrito Federal, cuyas colindancias son las siguientes:

- Al Norte: En doscientos cuarenta y siete metros, catorce centímetros, con Avenida Presidente Masaryk.
- Al Sur: En doscientos cuarenta y dos metros, treinta y un centímetros, con Avenida Campos Elíseos.
- Al Este: En ciento treinta y cinco metros, noventa y ocho centímetros, con el inmueble ubicado en Avenida Presidente Masaryk, número 554.
- Al Oeste: En cuarenta y tres metros, noventa y dos centímetros, con la Avenida Ferrocarril de Cuernavaca.

ARTÍCULO 2o.- Se deberá obtener permiso del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura para realizar obras de excavación, cimentación, demolición o construcción en los inmuebles colindantes al que se declara monumento artístico que puedan afectar las características de este último. Dicho permiso se expedirá una vez satisfechos los requisitos que se exigen en el Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

ARTÍCULO 3o.- Las obras a que se refiere el artículo anterior que se ejecuten sin la autorización o permiso correspondiente o que violen los ya otorgados, serán suspendidas por disposición del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura y, en su caso, se procederá a su demolición por el interesado o por dicho Instituto, así como a su restauración o reconstrucción, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y su Reglamento.

ARTÍCULO 4o.- Para la reproducción del inmueble que se declara monumento artístico, con fines comerciales, se estará a lo dispuesto en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y su Reglamento.

ARTÍCULO 5o.- El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Educación Pública, podrá proponer la celebración de convenios de coordinación, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 2o. de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, con el objeto de realizar campañas para fomentar el conocimiento y respeto del inmueble que se declara monumento artístico. En su caso, el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura tendrá la participación que se establezca en dichos convenios.

ARTÍCULO 6o.- En lo no previsto en el presente Decreto se estará a lo dispuesto en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y su Reglamento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura deberá notificar personalmente la presente declaratoria a los propietarios de los inmuebles colindantes, para los efectos a que se refieren los artículos 23 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y 9, último párrafo, del Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

TERCERO.- El Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura deberá realizar las gestiones necesarias a efecto de que la presente declaratoria sea inscrita tanto en el Registro Público de Monumentos y Zonas Artísticas como en el Registro Público de la Propiedad Federal.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a veintinueve de noviembre de dos mil doce.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.**- Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, **José Ángel Córdova Villalobos.**- Rúbrica.